

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR(A):	JOSÉ LARGO
ACCIONADO(A)	SALA DE JUEGOS CASINO MONSERRATE DE AGUADAS S.A.
RADICADO:	170133112001 2023 000117 00
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

Corresponde al despacho determinar la admisibilidad o no del trámite de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. **La solicitud:** El accionante, en su escrito indica que la empresa accionada, en la actualidad no cuenta con convenio con entidad idónea certificada por el Ministerio de Educación Nacional, apta para atender la población objeto de la Ley 982 de 2005, vulnerándose derechos colectivos tales como acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Por lo que suplica que la parte demandada contrate de planta profesional intérprete y guía intérprete con presencia física permanente en el sitio accionado, o contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005.

2. **Competencia:** Este despacho es competente para conocer de la solicitud por la naturaleza jurídica de la entidad accionada (particular) y el lugar de ocurrencia de los hechos (Aguadas – Caldas) en virtud de lo dispuesto en los arts. 9, 15 y 16 de la ley 472 de 1998.

3. **Demanda:** Cumple con los requisitos formales del art. 18 de la ley 472 de 1998.
4. **Prueba de la representación legal:** En este tipo de trámites no es requisito de la demanda aportar dicho anexo, pero la parte accionada al momento de ejercer su derecho de contradicción y defensa, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de esta o de la entidad de la cual dependa.
5. **Vinculación:** De conformidad con lo reglado en los artículos 13, 14 y 21 de la ley 472 de 1998, se dispondrá vincular a las entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, en este caso a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS, para que dentro del término de traslado se pronuncien sobre el escrito de acción popular, aporten y pidan pruebas, y en general, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
6. **Aviso a la comunidad:** para los efectos consagrados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 sobre la publicación del aviso a la comunidad, se ordenará: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas Caldas para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la empresa accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible al público en Aguadas Caldas; 3) Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. A las entidades oficiadas se les advertirá que, una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación, la cual deberá permanecer fija en un lugar visible al público durante un lapso de diez (10) días. Así mismo se notificará la presente acción a la Defensoría del Pueblo -Regional Caldas-, a la Procuraduría Regional de Caldas y a la Personería Municipal de Aguadas Caldas, para lo del ejercicio de sus funciones

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la acción popular instaurada por el señor **JOSÉ LARGO** en contra de **SALA DE JUEGOS CASINO MONSERRATE DE AGUADAS CALDAS**.

Segundo: NOTIFICAR este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Regional Caldas, a la **PROCURADURÍA REGIONAL DE CALDAS** y al **PERSONERO MUNICIPAL DE AGUADAS, CALDAS**.

Tercero: NOTIFICAR este auto al representante legal de **SALA DE JUEGOS CASINO MONSERRATE S.A.**; **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de **DIEZ DIAS (10) HÁBILES**, a fin de que le dé respuesta, formule las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; además, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal. Se le adjuntará copia de la demanda popular.

Cuarto: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS**. Notifíqueseles en igual forma que a la accionada a través de su representante legal y córrasele traslado de la demanda por diez (10) días, a fin de que le den respuesta, formulen las excepciones que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley consideren pertinentes y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto: INFORMAR la iniciación de este proceso a los miembros de la comunidad, para lo cual se ordena: 1) Oficiar a la Alcaldía Municipal de Aguadas, Caldas, para que procedan a su fijación en la cartelera de dicha entidad; 2) Oficiar a la empresa accionada para que proceda a su fijación en una cartelera visible en el Municipio de Aguadas Caldas; 3) Oficiar por parte del despacho a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial. A las entidades oficiadas se les advertirá que una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación, con la advertencia de que el aviso deberá permanecer fijado en un lugar visible al público por espacio de 10 días. A las entidades oficiadas se les advertirá que, una vez hechas las publicaciones, deberán arrimar al juzgado constancia de dicha actuación.

Sexto: Para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por la Secretaría envíese copia de la demanda y auto admisorio de esta providencia a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas. En la oportunidad procesal correspondiente se remitirá copia del fallo definitivo.

Séptimo: RECONOCER personería adjetiva al Señor **JOSÉ LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.702.288, para ejercitar la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619f8e854924e4c115d5fc58fe1215556613206a5973b5053a69f3fed2838bd4**

Documento generado en 24/07/2023 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>